

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 PRIMER PÁRRAFO, 64 Y 69 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 1, 3 PRIMER PÁRRAFO, 15 PRIMER PÁRRAFO, 21 Y 30 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y,**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Con fecha martes 7 de abril del año 2020, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el decreto **204/2020**, el cual contiene la Ley de Imagen Institucional para el Estado y sus Municipios, que establece en su artículo 1º, *“Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social, observancia general y obligatoria en el estado de Yucatán, para todas las dependencias y entidades que forman parte de la administración pública estatal y municipal, ya sea centralizada, paraestatal o paramunicipal, así como para los poderes legislativo y judicial, y los órganos constitucionales autónomos del Estado”*, razón por la cual, el Poder Judicial es sujeto de la normatividad en comento; cuyo objeto es regular la utilización de colores en los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio de la administración pública estatal, municipal, y órganos autónomos, así como establecer las bases en que deberán sustentarse las políticas, criterios y actividades para regular el uso y la difusión de la imagen institucional por parte de los referidos entes públicos.

**SEGUNDO.** La normativa en comento define como Colores institucionales, prioritariamente el blanco, el negro y las escalas de grises, se excluye el uso de cualquier otro color utilizado o que se identifique con el logotipo de cualquier partido político y respecto a la difusión de la imagen institucional señala que todas aquellas acciones de propaganda o divulgación por parte de los poderes del estado, de los municipios y órganos autónomos, que impliquen la difusión de las acciones, proyectos y programas relacionados con el ejercicio de las funciones de los entes públicos, tendrán que sujetarse a lo establecido en esta ley. La difusión de la imagen institucional deberá estar libre de ideas, expresiones, imágenes y colores alusivos o vinculados con algún partido político u organización privada o social con fines diferentes a los del ejercicio gubernamental.

**TERCERO.** Es importante continuar con una imagen que identifique al Poder Judicial del Estado y, que al mismo tiempo, refleje los valores de la justicia en Yucatán como lo son el humanismo, eficacia y honestidad, bajo una imagen icónica y de fácil identificación por parte de los justiciables, y con fundamento en la multicitada Ley, es imperativo realizar las modificaciones correspondientes al Reglamento Interior a fin de dar cumplimiento oportuno a los parámetros establecidos en aquélla.

**CUARTO.** Que mediante acuerdo número **EX03-110215-05**, correspondiente a la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, de fecha quince de febrero del año dos mil once, en el inciso d), se determina la creación del **Departamento de Publicación, Difusión y Eventos**; no obstante lo anterior, éste no se encuentra así contemplado en el reglamento interior de este Tribunal, y si bien el mismo contempla en la fracción I, de su artículo 101, como atribución de la Subjefatura de Promoción Editorial *“I. Proponer y manejar el diseño gráfico de folletos, carteles, revistas o demás publicaciones que informen del servicio público de impartición de justicia”*, es claro que adolece de las atribuciones que la nueva Ley de Imagen Institucional exige, es por ello que, de acuerdo a la estructura administrativa que ya se posee, se hace necesario adecuar el ordenamiento correspondiente para la correcta aplicación de la imagen visual institucional y actividades protocolarias, así como de todos los promocionales, avisos y elementos gráficos electrónicos, con el fin de homologar su uso, en atención a lo dispuesto en la ley mencionada.

**QUINTO.** Son una constante en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán las políticas públicas de transparencia proactiva y de medidas de inclusión en la información que se difunde, mismas que ya están contenidas en las fracciones IX y X del artículo 89 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, que corresponde a las atribuciones del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística. En este sentido, se contempla fortalecer y coadyuvar en esta tarea, mediante la realización de materiales editoriales, gráficos y multimedia que resulten necesarios para la difusión de estas actividades en el portal electrónico y las redes sociales institucionales.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL EX06-200609-05 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EN MATERIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman la fracción VII del artículo 7, y la fracción III del artículo 85; se reforma la denominación del Capítulo VII del Título Tercero denominado “De la Subjefatura de Promoción Editorial” para quedar como “Del Departamento Publicación Difusión y Eventos”, se reforman los artículos 98, 99, 100, 101 fracciones I, IV, V, VI y VII todos del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Áreas administrativas del Tribunal**

**Artículo 7. ...**

I. a la VI. ...

**VII. El Departamento de Publicación, Difusión y Eventos.**

**Atribuciones**

**Artículo 85.** La Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes tendrá las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica y las siguientes:

I. a la II. ...

III. Elaborar contenidos para materiales informativos, gráficos y publicitarios para el conocimiento de la sociedad sobre los precedentes que establezca el Tribunal, en coordinación con **el Departamento de Publicación, Difusión y Eventos;**

IV. a la XVI. ...

## **Capítulo VII**

### **El Departamento de Publicación, Difusión y Eventos**

#### **Competencia**

**Artículo 98.** El Departamento de Publicación, Difusión y Eventos estará encargado de coordinar las publicaciones periódicas del Tribunal que informen sobre el servicio público de impartición de justicia, de la administración y supervisión de la imagen visual institucional, y de la coordinación de las actividades protocolarias y eventos institucionales.

#### **Integración**

**Artículo 99.** El Departamento de Publicación, Difusión y Eventos estará integrado por un Titular nombrado por el Pleno y los demás auxiliares que éste determine, para el mejor despacho de los asuntos.

#### **Requisitos del Titular**

**Artículo 100.** El Titular del Departamento de Publicación, Difusión y Eventos deberá satisfacer los requisitos exigidos para ser Titular de la Unidad de Administración, debiendo contar con título y cédula legalmente expedidos de Licenciado en Comunicación o carrera afín a ésta.

#### **Atribuciones**

**Artículo 101.** El Departamento de Publicación, Difusión y Eventos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer y manejar el diseño gráfico de folletos, carteles, revistas o demás publicaciones que informen del servicio público de impartición de justicia, así como la supervisión de la correcta aplicación de la imagen visual institucional.

II. ...

III. ...

IV. Monitorear el contenido del portal de Internet del Poder Judicial, respecto a la información editorial del Tribunal y supervisar la aplicación uniforme de la imagen visual institucional en los promocionales y avisos en los portales electrónicos y redes sociales digitales;

V. Coadyuvar al Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, en la creación de elementos editoriales, gráficos y multimedia, que fomenten la transparencia proactiva, así como su debida difusión a través del portal electrónico y redes sociales institucionales;

VI. Coordinar, en colaboración con los departamentos correspondientes, las actividades protocolarias y eventos institucionales, bajo la supervisión de la Presidencia del Tribunal; y

VII. Las demás que le confieran este Reglamento y las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Pleno o el Presidente del Tribunal.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Gírense las instrucciones necesarias a las áreas correspondientes a fin de que se tomen las medidas correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publíquese en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EN SU SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

( RÚBRICA )

**Abog. Ricardo de Jesús Ávila Heredia  
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**